



## COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 400-2024-UNADQTC/PCO

Cusco, 08 de julio de 2024.

#### VISTOS:

El Informe N° 089-2024-UNADQTC-PCO/VPI de fecha 26 de abril de 2024, Informe N° 134-2024-UNADQTC-PCO/VPI de fecha 28 de junio de 2024, Informe N° 454-2024-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 05 de junio de 2024, Informe N° 142-2024-UNADQTC/PCO-VPI de fecha 05 de julio de 2024 y Memorándum N° 736-2024-UNADQTC/PCO de fecha 08 de julio de 2024.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU de fecha 07 de junio de 2022, en su Artículo 3° se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, siendo designado como Vicepresidente de Investigación, el Mg. Mario Curasi Rodríguez;

Que, en el Artículo 6°, inciso f) del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación administrativa de Servicios, dispone, que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: Vacaciones remuneradas de treinta días (30) naturales;





## COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar dispone en el Artículo 3° que el Derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios, además, en el Artículo 5° indica que la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio;



Otra, también es importante mencionar que, en el Artículo 7° del Decreto Supremo antes mencionado se indica que: *El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario (...);*

Que, el Artículo 26° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, aprobada con Resolución Presidencial N° 266-2024-UNADQTC/PCO de fecha 25 de abril de 2024, indica que el descanso vacacional remunerado se disfruta de forma efectiva e ininterrumpida por treinta (30) días calendario de acuerdo a la programación de vacaciones, bajo responsabilidad, sin embargo, a solicitud escrita del/a servidor/a. la entidad puede autorizar el fraccionamiento del goce vacacional;

Que, la oportunidad del goce de las vacaciones en el régimen CAS, está determinada por las partes, caso contrario la programación es determinada por la entidad contratante a fin de no afectar el derecho del trabajador al goce de su descanso, este se otorga, una vez cumplido el año de la prestación de servicios y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos);



Que, con el Informe N° 134-2024-UNADQTC-PCO/VPI de fecha 28 de junio de 2024, el Vicepresidente de Investigación solicita al Presidente de la Comisión Organizadora la reprogramación y fraccionamiento para el uso físico de su periodo vacacional por catorce (14) días, el mismo que será de la siguiente forma: del 08 de julio al 14 de julio de 2024 y del 05 de agosto al 11 de agosto de 2024;

Que, mediante el Informe N° 454-2022-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 05 de julio de 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, comunica que se ha recepcionado la solicitud del Vicepresidente de Investigación de reprogramar y fraccionar el uso físico de sus vacaciones, autorizándolo de la siguiente manera: del 08 de julio al 14 de julio de 2024 y del 05 de agosto al 11 de agosto de 2024;

Que, mediante el Memorándum N° 736-2024-UNADQTC/PCO de fecha 08 de julio de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora remite el presente expediente para su revisión y posterior emisión del acto resolutorio correspondiente, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023 y;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR** el uso físico del periodo vacacional fraccionado al Mg. Mario Curasi Rodríguez – Vicepresidente de Investigación, dividido en dos periodos de siete (07) días cada uno, de la siguiente manera: del 08 de julio al 14 de julio de 2024 y del 05 de agosto al 11 de agosto de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



## COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** la Vicepresidencia de Investigación al Mg. Yohn Augusto Lasteros Holgado - Vicepresidente Académico, mientras dure el uso físico de vacaciones autorizado al Vicepresidente de Investigación en el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

*[Signature]*  
M. Cs. Victor Ayala Giraldo  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADEMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, INTERESADOS, ARCHIVO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.



*[Signature]*  
Mg. Abg. Milagros Camarra Santos  
SECRETARIA GENERAL  
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito